

ejercicios y en la web municipal en la forma establecida en las Bases Regulatoras de la convocatoria.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan actuar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “C” continuando así sucesivamente.

Se ha designado como asesores y colaboradores del Tribunal para las pruebas físicas a:

D. Juan Carlos Díaz Delegado (Coordinador de Deportes del Ayuntamiento), y D. Álvaro Andrés Déniz Quintana (Monitor de Deportes), que podrán ser recusados en la forma prevista para los miembros del Tribunal en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Matanza de Acentejo, a 18 de julio de 2014.

El Concejal de Hacienda, Personal y Régimen Interior, Sergio Lucas Hernández.

VILLA DE LA OROTAVA

Administración Tributaria

ANUNCIO

9390

De conformidad con lo establecido en el artículo 17º.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2014, adoptó, para el año 2014, el acuerdo provisional para la modificación de la Ordenanza Fiscal número 2.1, Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, y transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días hábiles, contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 78, de 9 de junio de 2014, del correspondiente acuerdo sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

En virtud de lo dispuesto en el número 3 del artículo 17 antes citado, finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los

acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas definitivamente aprobada es el siguiente:

Supresión del apartado 4, epígrafe primero del artículo 7.- Certificados de residencia a efectos de la bonificación en las Tarifas de Tráfico Aéreo y Marítimo, cuota: 2,30 €.

Modificación del apartado 8, epígrafe tercero del artículo 7, que queda redactado en el sentido siguiente:

“Autorizaciones para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Por cada animal, 30,00 €”.

Villa de La Orotava, a 17 de julio de 2014.

El Alcalde, Francisco Linares García.

VILLA DE LOS REALEJOS

Empresa Municipal de Servicios

ANUNCIO

9391

7966

Por el presente se hace público que en las sesiones extraordinarias celebradas por la Junta General de la Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos S.L., los días 21 de noviembre de 2013, 26 de abril y 26 de junio de 2014 se acordó publicar los Estatutos de la Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos, S.L. tras las modificaciones realizadas en los años 2006, 2008 y 2014, por lo que se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

“Estatutos de la Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos S.L.

Título primero.

Denominación, objeto, duración y domicilio social.

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de “Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos”, se constituye una sociedad, de nacionalidad española, bajo la forma mercantil de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los presentes Estatutos, por la legislación mercantil y local aplicables, por lo dispuesto en sus acuerdos sociales y por las demás normas que le resulten de aplicación.

A todos los efectos legales, la Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos S.L. se considera medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.

Artículo 2.- Objeto social.

El objeto de la Sociedad está constituido por la prestación de los siguientes servicios públicos locales:

1. Instalaciones, conservación y mantenimiento de instalaciones eléctricas en espacio público.
2. Parques y jardines.
3. Recogida de residuos.
4. Cementerios.
5. Limpieza viaria y de espacios públicos.
6. Mantenimiento de vías públicas.
7. Defensa de usuarios y consumidores.
8. Ordenación y regulación de aparcamiento en zonas de estacionamiento limitado.
9. Y, en general, todos aquellos de competencia municipal en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 3.- Duración.

La Sociedad tendrá una duración indefinida hasta la desaparición de su objeto social y dará comienzo sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4.- Domicilio.

El domicilio social se fija en la Casa Consistorial de la Villa de Los Realejos (Tenerife), Avenida de Canarias, número 6, sin perjuicio de que este domicilio pueda ser trasladado a otro lugar dentro de propio término municipal previo acuerdo de la Junta General.

Título segundo.- Capital social y participaciones.

Artículo 5.- Capital social.

El capital social está constituido por la suma de tres mil treinta (3.030,00) euros, dividido en treinta participaciones iguales de 101,00 euros cada una de valor nominal, totalmente suscritas y desembolsadas por el Excmo. Ayuntamiento de Villa Los Realejos (en adelante, la Entidad Local), único y exclusivo titular de la totalidad de las participaciones que componen el capital social.

Título tercero.

Régimen de la sociedad.

Capítulo 1. Régimen.

Artículo 6.- Órganos de la Sociedad.

Son órganos sociales:

- 1.- La Junta General.
- 2.- El Consejo de Administración.

Capítulo 2. De la junta general.

Artículo 7.- Régimen y competencias.

La Corporación municipal en Pleno, constituida en Junta General de la Sociedad, asistida por la Secretaria e Intervención de la Entidad Local, funcionará respecto a adopción de acuerdos ajustándose a las disposiciones del Régimen Local y para lo restante de conformidad con su Ley Especial, y ejercerá las siguientes facultades:

A) Nombrar el Consejo de Administración.

B) Examinar, discutir, aprobar o hacer reparos a la gestión del Consejo de Administración, a las Cuentas, Balances y Memoria que presente el mismo, así como al informe de Auditoría, que deberán hallarse a

disposición de los miembros de la Junta con cuantos datos puedan precisar, quince días antes del señalado para la celebración de la Junta.

C) Fijar la remuneración de los consejeros.

D) Acordar:

1. La modificación de los Estatutos.
2. El aumento o la reducción del Capital Social.
3. La emisión de obligaciones u otros títulos.

E) Y todas aquellas que le atribuyan los presentes Estatutos o su Ley Especial.

Artículo 8.- Clases de Juntas.

Las Juntas Generales son ordinarias o extraordinarias.

La ordinaria se celebrará dentro del primer semestre de cada ejercicio para censurar la gestión social, examinar y, en su caso, aprobar las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación de resultados y conocer cuantos asuntos consten en el Orden del Día de la convocatoria.

Cualquier otra reunión de la Junta General tendrá la consideración de extraordinaria y se celebraran cuantas fuesen necesarias a petición del Presidente del Consejo de Administración o de la cuarta parte de los Concejales que formen el Pleno de la Corporación, debiendo celebrarla dentro del plazo que a tal efecto determine la legislación sobre régimen local. En el Orden del día de la sesión se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud de convocatoria, rechazándose los atribuidos específicamente a la Junta General Ordinaria.

Artículo 9.- Forma y contenido de la convocatoria.

La Junta General, ordinaria y extraordinaria, se convocará en la forma y cumpliendo los requisitos establecidos por las normas de Régimen Local para la convocatoria del Pleno de la Corporación.

La Junta General quedará válidamente constituida en los supuestos recogidos en la Ley de Régimen Local.

Artículo 10.- Funcionamiento de la Junta.

La Junta General será presidida por el Alcalde-Presidente de la Corporación, a quien corresponderá la dirección de su desarrollo.

Sus acuerdos se consignarán en acta, que se extenderá o consignará en el libro correspondiente, contendrá la lista de asistentes y demás circunstancias exigidas legal y reglamentariamente y deberá ser aprobada en una de las dos formas previstas en la Ley Especial, pudiéndose requerir acta notarial conforme a Ley.

Capítulo 3. Del órgano de administración.

Artículo 11.- Designación y competencias.

El Consejo de Administración, designado por la Junta General, sin perjuicio de las facultades que a la misma le corresponden, ostentará la representación y el uso de la firma social de la Sociedad ante toda clase de personas físicas y jurídicas, tanto judicial como extrajudicialmente, pudiendo realizar cuanto estimen conveniente para la gestión de la Sociedad. A título simplemente enunciativo, no limitativo, corresponden al órgano de administración de la Sociedad, además de las que resulten de la Ley Especial y de los Estatutos, el ejercicio de cualquiera de las siguientes facultades:

1. Organizar, dirigir e inspeccionar los asuntos y operaciones de la Sociedad, determinar y fijar los gastos generales de administración y nombrar, separar o sustituir gestores, representantes y empleados y personal técnico o administrativo de la misma, determinando sus facultades y fijando sueldos y retribuciones.

2. Determinar la inversión de fondos disponibles, así como las de reserva y previsión, cuando haya lugar y ejecutar los acuerdos sociales.

3. Formar el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Propuesta de Distribución de Beneficios, que deberán ser sometidos a la Junta para su aprobación.

4. Concertar, aceptar, modificar, ejecutar o extinguir, total o parcialmente, toda clase de actos o contratos, de administración, dominio o disposición, ya sean civiles, laborales, fiscales, administrativos, o mercantiles, de depósito, cambio, giro, comisión, cuentas en participación, préstamo común o a la gruesa, transporte seguro, sociedad y demás admitidos por las leyes vigentes.

5. Comprar, vender y por otros títulos adquirir, hipotecar, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles, formalizando cobros y pagos, reconocimientos y peritaciones, expedientes y demás diligencias de liquidación o percepción, contratar obras y arrendar servicios, acudir a concurso y subastas, contraer, con sujeción a la Ley reguladora de las Haciendas Locales, préstamos y percibir su importe, y realizar cuantos actos de disposición o administración de bienes o derechos exija la realización del objeto social.

6. Solicitar, obtener, adquirir, vender o explotar patentes, derechos reales, licencias y concesiones administrativas de todas clases.

7. Rendir, exigir, aprobar o impugnar cuentas abonando o percibiendo saldos resultantes, constituir y retirar depósitos de metálico o valores y garantías en la Caja General de Depósitos y cobrar cualesquiera cantidades de particulares o Administración, Organismos y Entidades Públicas, incluso en las Cajas de Las Delegaciones de hacienda y en Banco de España.

8. Realizar todo tipo de actos mercantiles de crédito o bancarios, regulados por la Ley Cambiaria y del Cheque y demás normas de carácter general o especial, en las Oficinas Centrales y Sucursales del Banco de España o cualquier otro nacional o extranjero, Cajas de Ahorro o Rurales y demás entidades de crédito o financiación; librar, negociar, endosar, ceder, tomar, cobrar, descontar, avalar total o parcialmente, hincar, intervenir, aceptar o pagar total o parcialmente, incluso por intervención, protestar o comunicar la falta de aceptación o pago de letras de cambio, pagarés u otros documentos de crédito y giro; librar, ceder, transmitir, endosar, avalar, revocar, cruzar, reembolsar, presentar al pago, solicitar conformidad, prohibir su pago en efectivo o comunicar la falta de pago de cheques; formular cuentas de resaca, solicitar la amortización en caso de extravío, sustracción o destrucción y requerir protestos o declaraciones equivalentes por falta de aceptación o pago de letras de cambio o falta de pago de cheques; hacer o recibir notificaciones o requerimientos y contestarlos, haciendo las manifestaciones que procedan; Abrir, continuar o cancelar libretas de ahorro, imposiciones, cuentas corrientes o de crédito, con garantías o sin ellas, con interés fijo o variable, pudiendo retirar total o parcialmente sus fondos. Por medio de cheques, letras de cambio u órdenes a la entidad, pedir extractos e impugnar o aprobar sus saldos, constituir, modificar y extinguir o cancelar depósitos de efectos públicos, valores o metálicos, contratar, abrir, cerrar y cancelar cajas fuertes y de

seguridad y en general cuanto esté permitido por la práctica bancaria.

9. Contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir, y liquidar seguros de todas clases, firmando las pólizas contratos con la Compañía aseguradora en las condiciones que estime convenientes.

10. Celebrar contratos de obras, servicios, suministros, modificarlos y rescindirlos con el Estado, Comunidades Autónomas, Cabildos, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Mancomunidades y cualquier Entidad Pública o Privada siempre que su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto de la sociedad, o en su caso los 6.010.121,04 euros.

11. Solicitar o recibir de los poderes públicos, autoridades, centros y oficinas la obtención de toda clase de privilegios, concesiones, subvenciones, etc. y retirar de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Cabildo o Municipio, así como de los privados, cualesquiera cantidad que a la Sociedad se le adeuden por el concepto que fuere.

12. Someter las cuestiones en que pueda tener interés la Sociedad al Juicio de árbitros, otorgar transacciones, compromisos y denuncias, ejercitar o no derechos de tanteo, retracto o cualquier otro de preferencia, interponer recursos ante los tribunales Ordinarios o Especiales, incluso los extraordinarios de revisión o casación ante el Tribunal Supremo y de amparo ante el Tribunal Constitucional.

13. Conferir poderes, generales o especiales a las personas y con las facultades que estimen convenientes, con amplitud de facultades, aunque no figuren antes relacionadas, especialmente a Procuradores de los Tribunales, con las facultades usuales, incluso para ratificarse en escrito, absolver posiciones, transigir, allanarse y desistir, incluso, para los supuestos de recursos extraordinarios de revisión y casación ante el Tribunal Supremo.

14. Otorgar y firmar con las cláusulas y requisitos que se estime oportuno, las instancias, escritos y documentos públicos o privados que para todo ello fueren necesarios, incluso aclaratorios o complementarios.

15. Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de los Estatutos y de los acuerdos que adopte la Junta General así como entender en todo aquello que afecte

a la marcha de la Sociedad cuya administración se le encomienda.

Artículo 12.- Composición y régimen.

El órgano de administración se regulará conforme a las siguientes normas:

1. El Consejo de Administración estará formado por el Presidente, que lo será el Alcalde Presidente, Consejeros en un número mínimo de seis -6- y máximo de nueve -9-, y el Secretario, que será nombrado por el propio Consejo de entre funcionarios de cualquier Administración Pública, Licenciado en Derecho y con experiencia en puestos similares. El Interventor de Fondos municipal asistirá al Consejo en materia económica financiera. La designación de Vice-Presidente se podrá hacer con la atribución de todas o algunas de las facultades del Presidente, y con la posibilidad de delegación de su ejercicio concreto. En su caso, la designación de Consejero Delegado de los Servicios deberá recaer en miembro que ostente la atribución correspondiente de Concejal-Delegado en el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos.

Los Consejeros serán designados y cesados libremente por la Junta General. Hasta un máximo de tres -3- Consejeros podrán ser nombrados entre Técnicos o Profesionales del Sector que tengan reconocida solvencia y el resto de los Consejeros deberán ser miembros del Pleno Corporativo. Al Consejo de Administración se incorporará con voz y voto un Representante del Comité de Empresa, a propuesta del mismo. El Representante del Comité de Empresa se restará del cómputo de Consejeros Técnicos.

El Alcalde ostentará la Presidencia, pudiendo delegarla en un miembro del Consejo de Administración.

Los Consejeros que sean miembros de la Corporación Municipal no podrán ser nombrados por períodos superiores a la duración del mandato del Consistorio y les afectarán las incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señala la Legislación aplicable en la materia.

2. El Consejo de Administración se reunirá una vez cada tres meses como mínimo y siempre que lo exija el interés de la Sociedad, convocando la sesión el Presidente a iniciativa propia o a petición por lo menos de tres Consejeros. Las sesiones se celebrarán en el domicilio social o en el lugar que acuerde el Consejo.

Las Convocatorias se cursarán con la firma del Secretario del Consejo, con 48 horas de antelación, como mínimo, a la fecha en que hayan de celebrarse, salvo en casos de urgencia estimada por la Presidencia, en cuyo supuesto no quedarán sujetas a plazo alguno, conteniendo en cualquier caso el Orden del Día.

3. Para que el Consejo pueda tomar acuerdos será necesario que concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo en caso de empate el Presidente.

De cada reunión del Consejo de Administración se extenderá por el Secretario un acta en la que se harán constar los Consejeros asistentes, un resumen de lo tratado, expresión de los acuerdos tomados y el resultado de las votaciones practicadas.

El acta del Consejo podrá ser aprobada por el mismo órgano a continuación de haberse celebrado y en su defecto en la primera reunión posterior que tenga lugar. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. De los acuerdos del Consejo certificará su Secretario con el visto bueno del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 13.- Delegación de funciones:

El Consejo podrá delegar todas o parte de sus atribuciones en el Presidente o a uno o varios Consejeros Delegados.

Artículo 14.- Responsabilidades:

Los componentes del Consejo de Administración no contraen, por razón de su cargo, ninguna obligación personal ni solidaria relativa a los compromisos de la Empresa. Responden únicamente del desempeño de su cometido con arreglo a estos Estatutos y a las Leyes en vigor.

Capítulo 4. Del presidente del consejo de administración.

Artículo 15.- Competencias.

El Presidente de la Corporación lo será del Consejo de Administración.

Son facultades del Presidente con carácter general, las siguientes:

Convocar los Consejos de Administración.

Señalar el orden de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.

Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.

Preparar en unión del secretario las propuestas, memorias, cuentas e inventarios que hayan de ser aprobados por el Consejo.

En aquellos supuestos en que se considere por el Presidente que el acuerdo adoptado válidamente por el Consejo afecte sustancialmente a los intereses de la Empresa, podrá convocar urgentemente una Junta General para ratificar dicho acuerdo.

Por delegación del Consejo ostentará el poder de representación de la Sociedad, que también podrá atribuirse o uno o varios miembros del Consejo a título individual o conjunto.

Capítulo 5. De la gerencia de la sociedad.

Artículo 16.- Nombramiento y funciones.

El Consejo de Administración podrá nombrar un Gerente de la Sociedad, cargo que deberá recaer en persona especialmente capacitada, y en el acuerdo de nombramiento se hará constar su remuneración.

El Gerente podrá tener a su cargo la dirección activa de la Empresa y serán sus funciones las que se señalen por el Consejo de Administración.

Título cuarto.

Estados de previsión, ejercicio económico, balance y reparto de beneficios.

Artículo 17.- Estados de previsión.

Anualmente, antes del día 15 de septiembre de cada año, la Sociedad remitirá al Presidente de la Entidad Local, a efectos de poder formar el Presupuesto General y efectuar la consolidación correspondiente, sus previsiones de ingresos y gastos, incluyendo los programas anuales de actuación, inversiones y financiación, para el ejercicio siguiente.

Artículo 18.- Régimen contable.

La Sociedad estará sometida al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de que se adapte a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas.

Asimismo, de conformidad con los procedimientos que establezca el Pleno, competirá a la Intervención de la Entidad Local la inspección de la contabilidad de la Sociedad.

Artículo 19.- Ejercicio social.

El ejercicio social coincidirá con el ejercicio presupuestario, dando comienzo el día uno de enero y cerrándose el día treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 20.- Estados financieros y cuentas anuales.

El Consejo de Administración de la Sociedad formulará, en el plazo máximo de dos meses a contar del cierre del ejercicio social, la liquidación de sus estados financieros, remitiéndolos a la Presidencia de la Entidad Local antes del día primero de marzo para cumplimiento del trámite de dación de cuenta al Pleno de aprobación de la Liquidación de los presupuestos y de los estados de previsión que integran el General de la Corporación, debidamente consolidados, y posterior remisión a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Asimismo, el Consejo de Administración formulará, en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria con el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, sin perjuicio de que, a efectos de formar la Cuenta General de la Entidad Local, formule, además, la Cuenta de la Sociedad con las partes al efecto requeridas por la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Estos estados y cuentas se someterán a aprobación de la Junta General a efectos de que esta pueda rendirlos y proponerlos inicialmente a la Entidad Local antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. La Junta General designará anualmente, entre sus miembros, los censores que previamente han de examinar dichos estados y cuentas, y a los

que corresponde redactar el informe en el que conste, en su caso, su aprobación o los reparos que a los mismos formulen.

La Intervención de la Entidad Local ejercerá, con la extensión y efectos que determina la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las funciones de control interno de la gestión económica de la Sociedad.

Artículo 21.- Distribución de beneficios.

La distribución de beneficios se aplicará a la Entidad Local en concepto de dividendos de participaciones, sin perjuicio del cumplimiento estricto de cualquier norma o disposición que deba observarse para dotación de reservas legales o de las voluntarias que acuerde crear la propia Junta General.

Título quinto.

Disolución y liquidación.

Artículo 22.- Disolución.

La Sociedad se disolverá, con estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Especial y en estos Estatutos, por acuerdo de la Junta General y en los demás casos prevenidos por dicha Ley en su artículo 104 o en él supuesto que previene el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 23. - Liquidación.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de su liquidación de conformidad con la Ley Especial, quedando convertidos en liquidadores quienes hasta entonces fueron administradores de la misma. En todo caso, se habrá de satisfacer a la Entidad Local la cuota resultante de la liquidación.

Régimen supletorio.

Artículo 24.- En todo lo no previsto expresamente en los presentes Estatutos se aplicarán las normas de la Ley Especial o las de Régimen Local y sus respectivas disposiciones reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de Los Realejos, a 7 de julio de 2014.

El Vicepresidente de la Junta General, Domingo García Ruiz.- La Secretaria de la Junta General, Raquel Oliva Quintero.

VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA

ANUNCIO

9392

8375

Dña. María de los Reyes Méndez Luis, Instructora de este procedimiento y funcionaria del Il. Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla (Tenerife), hace saber:

Primero.- Que se ha formulado denuncia y dictado resolución de inicio de expediente sancionador en materia de Tráfico y Seguridad Vial por presuntas infracciones de Tráfico contra las personas o entidades que se relacionan al final del quinto punto.

Segundo.- Que una vez notificada la resolución de inicio, ha transcurrido el plazo legalmente establecido sin que el presunto infractor haya formulado alegaciones en pliego de descargo, ni pagada la sanción.

Tercero.- Que en consecuencia, y de acuerdo con en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante, LSV), y en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RSSV), cuyo artículo 1º establece que en todo lo no previsto en el propio Reglamento será de aplicación el procedimiento regulado en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. En cuanto al régimen de recursos, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria única del citado Real Decreto 320/1994, se estará a lo establecido en el artículo 17 del mismo y en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por último se contempla el criterio interpretativo contenido en la Instrucción 10/S-117 de la Dirección General de Tráfico, en particular en lo que se refiere al nuevo procedimiento